

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento activo y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—Por la presente queda derogado el tráfico de perfeccionamiento activo concedido a la misma firma con fecha 1 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de julio) y que ha sido prorrogada hasta el 23 de julio de 1987 por la Orden de 10 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de junio).

Décimotercero.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21792 *ORDEN de 4 de octubre de 1985 por la que se prorroga a la firma «Marston Ibérica, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de evaporadores de aluminio.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Marston Ibérica, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de evaporadores de aluminio, autorizado por Orden de 21 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de octubre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años a partir del 20 de octubre de 1985 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Marston Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio en Tallerondo-Alde, Sopelana (Vizcaya), y NIF A-48-041701.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21793 *ORDEN de 5 de octubre de 1985 por la que se autoriza a la firma «G. S. R. Internacional, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel de impresión y escritura y cartón de edición y la exportación de diccionarios y otros libros.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «G. S. R. Internacional, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel de impresión y escritura y cartón de edición y la exportación de diccionarios y otros libros.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «G. S. R. Internacional, Sociedad Anónima», con domicilio en Villafranca, número 22, 28028 Madrid, y número de identificación fiscal A-28-639672.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Papel de impresión y escritura de edición, con un contenido igual o inferior al 5 por 100 de pasta mecánica, posición estadística 48.01.80:

1.1 Calidad «offset» pigmentado, con un gramaje de 32-65 gr/m², color blanco o coloreado.

1.2 Calidad «offset» pigmentado, con un gramaje de 65-150 gr/m², color blanco o coloreado.

1.3 Calidad «offset» no pigmentado, con un gramaje de 32-65 gr/m², color blanco o coloreado.

1.4 Calidad «offset» no pigmentado, con un gramaje de 65-150 gr/m², color blanco o coloreado.

2. Papel de impresión y escritura y cartón de edición estucado, mate o brillante por las dos caras, exento de pasta mecánica, con un peso de 80 a 160 gr/m², posición estadística 48.07.59.2.

3. Papel de impresión y escritura y cartón de edición estucado, con un 40 por 100 o menos de pasta mecánica y más del 5 por 100 de ésta, y un peso comprendido entre 65 y 160 gr/m², mate o brillante por ambas caras, posición estadística 48.07.59.1.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

I) Diccionarios tecnológicos plurilingües; libros en lenguas extranjeras o muertas; libros en lenguas hispánicas impresos en países de habla española o portuguesa, posición estadística 49.01.00.1.

II) Diccionarios plurilingües del español con otra u otras lenguas, excepto tecnológicos, posición estadística 49.01.00.3.

III) Otros libros, posición estadística 49.01.00.9.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Para las mercancías utilizadas en manufacturas impresas en rotativas de pliegos: Por cada 100 kilogramos de mercancía realmente contenida en la elaboración del producto exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios,